HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA TOLIMA

CONVOCATORIA PUBLICA MINIMA CUANTÌA No. 004 DE 2026

ADENDA No 1

El Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 12 de la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015 y el acuerdo 10 de 2025, y,

CONSIDERANDO

ACTA PARA CANCELAR EL TRAMITE DEL PROCESO CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA NUMERO 4

ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADA TAM, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA, TOLIMA, DE ACUERDO A LA RESOLUCION 3100 DE 2019.

Se comunica a todas las personas interesadas en la presente contratación, que por un error involuntario en el acápite FORMA DE PAGO. Se determinó que El Hospital Reina Sofìa de España ESE de Lèrida efectuara el pago al contratista de la siguiente manera: Un pago anticipado del 40% del valor del contrato, previo perfeccionamiento del contrato de compraventa, un segundo pago del 40% a la constancia de disponibilidad del vehículo (acta de entrega del concesionario y fotos del chasis) y un tercer y último pago del 20% al cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato con la entrega real del vehículo al hospital en perfecto funcionamiento.

Que en la resolución 1440 de 2024, se puede realizar pago anticipado siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones, a saber: en primer lugar, debe existir una **Justificación previa:** Se debe elaborar un estudio detallado que justifique técnica y financieramente la necesidad del anticipo antes de pactarlo. En segundo lugar, **Aprobación expresa:** La solicitud debe presentarse ante el Ministerio de Salud y Protección Social para su estudio y aval por escrito. Y en tercer lugar debe haber un **Límite del porcentaje:** El valor autorizado del anticipo no puede superar los porcentajes máximos permitidos (habitualmente reglamentados hasta el 15% en estos lineamientos especiales de dotación

Estas condiciones no se cumplen en el presente caso razón por la que se debe cancelar el presente proceso, aunado que se encuentra en la etapa de prepliegos y por ello, no obliga a la administración ni a las partes.

Dada en Lèrida, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente.

Elaboro. Carlos Arturo Vásquez Sánchez.
Asesor jurídico.